Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Juan Cuéllar Natural de la Villa de Fuenla y estante en esta Corte Dice: como mas aia lugar Digo que como consta de este testimonio que exibo el que tengo por Jurd: se me debe dar por mi alto demanifiesto de la posesiva para poder tratar y contratar y seguir mi Domicilio en donde mas conuenga a mi tenga y siendo mi Animo el bibir en la Jurisdicion de esta Villa = por tanto A V. Sendt. pido y suplico me admita por tal Jueno teniendome por uecino en los Padrones de esta Villa y se me guarden las mercedes prebilegios y exenciones que a los demas Jueños se guardan merced que espero Recibir de la Be nignidad y Rectitud de V. Sendt. de mas de su Justicia que pido y para ello &c.

Simon Fernandez

Decreto. En la Villa de Molina en seis dias del mes de Marzo mil seis.s y cinquenta años los señores Juan Lopez Sanchez y Ant.o Garcia Oliva Alcaldes ordinarios, Dr. Diego Ruiz Ramos, y Esteban Zarza Regidores con Justicia y Reg.o de esta dha Villa Juntos en su Ayuntam.to como lo acostumbro para tratar cosas tocantes al seruicio de Sm.a Mag.d y por el pedido por Juan Cuellar contenido en el peticion que antecede el que se vio por dhos señores Juntos y con pleno hazes Raz.on sobre su pretension y el testimonio que refiere por donde se acredeta a hauer estado en la posesion de su posesion. y que por ello es persona capaz para la admision. se le aprobaron y vieron: Dixeron admitian y admitieron a dho Juan Cuellar por vecino de esta Villa y que como tal se le